

Unidos para servir.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 005-2021-GG-SBCH

Chiclayo, 14 de enero del 2021.

VISTO:

El Memorandum N° 017-2021-GG-SBCH, de fecha 12.01.2021 e Informe N° 004-2021-SBCH-GG, de fecha 14.01.2021, sobre Modificación del Manual de Procedimientos en la Contratación de Ejecución de Obras de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo.

CONSIDERANDO:

Con fecha 12 de setiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo¹ N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, cuya finalidad es la de garantizar la prestación de servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan; entrando dicha norma en vigencia el 13 de setiembre de 2018.

Que, el D.L. N° 1411 que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, establece que *"Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera"*.

Que, asimismo, el referido decreto establece en su artículo 4 que *"Las Sociedades de Beneficencia, no se constituyen como entidades públicas, se rigen por lo establecido en la presente norma y para su adecuado control, por las normas de los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado y control"*.

La Primera Disposición Complementaria Final del D.L. N° 1411, establece que *"El régimen laboral del personal de las Sociedades de Beneficencia se rige por lo establecido en el Decreto Legislativo N° 728, régimen laboral de la actividad privada. Las Sociedades de Beneficencia asumen los costos que irrogan las remuneraciones de sus nuevos/as trabajadores/as"*.

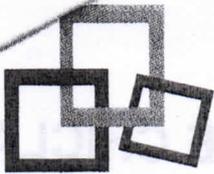
Que, mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 072-2019-SBCH, de fecha 22.05.2019, se APROBO el Manual de Procedimientos en la Contratación de Ejecución de Obras de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo.

¹ En adelante D.L.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es copia fiel del original que tengo
a la vista.

Juan M. Orbezo Chacabarro
Gerente General

15 ENE. 2021



Unidos para servir.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 005-2021-P-SBCH

Que, mediante Informe N° 004-2021-SBCH-GG, de fecha 14 de enero del 2021, la Gerencia General, informa que ante la necesidad de financiamiento y liquidez de los contratistas para la ejecución de la obras, debe considerarse que para la ejecución contractual debe darse un adelanto del monto original de contrato.

Que, de la revisión del referido manual, se verifica que su artículo 42 sobre ADELANTOS, se regula que : "La SBCH, no entregara ningún tipo de adelantos".

Que, a fin de agilizar la ejecución de las obras a favor de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, y poder dar financiamiento y/o liquidez a los contratistas además de cumplir con la finalidad de las Sociedades de Beneficencia conforme a lo normado en el Decreto Legislativo N° 1411; dar Adelantos a los Contratistas, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección.

Que, en consecuencia, se debe modificarse el Artículo 42 del Manual de Procedimientos en la Contratación de Ejecución de Obras de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 072-2019-SBCH, de fecha 22.05.2019, en el siguiente sentido:

ARTICULO 42.- ADELANTOS

La entidad puede otorgar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato.

La entidad establece los tipos de, condiciones y monto de cada adelanto, forma de pago y forma en que este se amortiza luego de otorgado.

Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer los siguientes adelantos:

- a). Directos, los que en ningún caso exceden en conjunto el diez por ciento (10%) del monto del contrato original*
- b). Para materiales o insumos, los que en conjunto no superan el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original.*

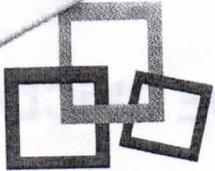
La entidad solo puede entregar adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esa garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO :
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.

Juan M. Orbeagoza Chafloque
GERENTE GENERAL

15 ENE. 2020



Unidos para servir.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 005-2021-P-SBCH

La garantía por adelantos tiene un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Dicha garantía puede reducirse a solicitud del contratista hasta el monto pendiente de amortizar.

Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a tres (3) meses, las garantías pueden ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.

En el caso en que las bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguiente a la suscripción del contrato puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud.

De lo expuesto a lo señalado en los considerandos precedentes y a la Resolución de Alcaldía N° 485-2020-MPCH/A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR, el Artículo 42 del Manual de Procedimientos en la Contratación de Ejecución de Obras de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 072-2019-SBCH, de fecha 22.05.2019, en el siguiente sentido:

ARTICULO 42.- ADELANTOS

La entidad puede otorgar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato.

La entidad establece los tipos de, condiciones y monto de cada adelanto, forma de pago y forma en que este se amortiza luego de otorgado.

Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer los siguientes adelantos:

- Directos**, los que en ningún caso exceden en conjunto el diez por ciento (10%) del monto del contrato original
- Para materiales o insumos**, los que en conjunto no superan el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original.

La entidad solo puede entregar adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esa garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

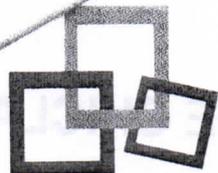
CERTIFICADO:

Es Copia fiel del original que tengo a la vista.

Juan A. Orbeagozo Chaffour
DIRECTORIO

15 ENE. 2020





Unidos para servir.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 005-2021-P-SBCH

La garantía por adelantos tiene un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Dicha garantía puede reducirse a solicitud del contratista hasta el monto pendiente de amortizar.

Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a tres (3) meses, las garantías pueden ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.

En el caso en que las bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho(8) días siguiente a la suscripción del contrato puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud.



ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a las oficinas administrativas para los fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- PUBLICAR, la presente Resolución en el Portal Institucional de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
[Signature]
Abg. Juan Carlos Grande Orbegoso
GERENTE GENERAL

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es copia fiel del original que tengo
a la vista.

[Signature]
Juan M. Orbegozo Chafloque
SECRETARÍA

15 ENE. 2020

15 ENE. 2020